

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6443
RAD. 014-2013-00675-00

Santiago de Cali, 12^o SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6444

RAD. 06-2009-00426 00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **REFINANCIA SA**, a favor de **SISTEMCOBRO S.AS.**
- 2.- **ENCONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBROS.AS.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.959.926** y Tarjeta Profesional **No. 181.739** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

SECRETARIA

Instituto de Estadística
Cartera de Comercio
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6447
RAD. 015-2016-00297- 00

Santiago de Cali, 21 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE la suspensión de presente asunto presentada por la partes, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6446
RAD. 022-2014-00322- 00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

NIÉGASE la suspensión de presente asunto presentada por la partes, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018,

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6446
RAD. 030-2012-00702-00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 01-093 del 31 de agosto de 2016, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

Integrante de Ejecución
SECRETARÍA
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali 12 0 SEP 2018'

AUTO No. 6448
RAD. 027-2013-00593-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto en este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6451
RAD. 07-2017-00528 -00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 17.206.313.29 M/cte

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6450
RAD. 035-2013-00302-00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** a la memorialista al auto No. 3687 obrante a folio 118 del Cd1, del expediente.
- 2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

SECRETARIA

Intendencia de Ejecución
Civil
Secretaría

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 6458
RAD. 007-2013-00811-00

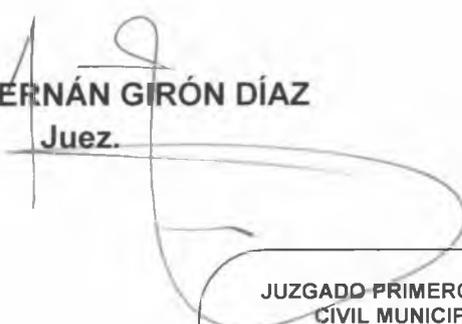
Santiago de Cali, 20 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial a lo resuelto en providencia No. 5470 del 16 de agosto de 2018, así mismo a los oficios de terminación glosados a folio 54 al 57.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 64579

RAD. 25-2017-00086-00

Santiago de Cali, 12 0 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$33.800.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6452
RAD. 013-2012-00700-00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver sobre la **terminación del presente proceso** presentada por parte de la demandada, poner en conocimiento de la parte actora para que manifieste lo que bien tenga, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora para que **ratifique** la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

*Propiedad de Pliego
Luzmila Sierra Coma
Secretaría*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 645
RAD. 013-2014-00728-00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, a favor de **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 38.600.401** y T.P. **No. 186348** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6468

RAD. 019-2009- 01235-00

Santiago de Cali 20 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 4.528.941,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-sep-08
DIAS	1
TASA EFECTIVA	32,27
FECHA DE CORTE	30-jul-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	3541
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,36
INTERESES	\$ 3.562,77

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.544.663
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.528.941
SALDO INTERESES	\$ 11.544.663
DEUDA TOTAL	\$ 16.073.604

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	377.982,27

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 64.052.238
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.407.704
SALDO INTERESES	\$ 64.052.238
DEUDA TOTAL	\$ 90.459.942

VALOR	\$ 12.957.403,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-mar-09
DIAS	19
TASA EFECTIVA	30,71
FECHA DE CORTE	30-jul-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	3379
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	185.463,63

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.428.354
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.957.403
SALDO INTERESES	\$ 31.428.354
DEUDA TOTAL	\$ 44.385.757

VALOR	\$ 6.411.238,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-mar-09
DIAS	8
TASA EFECTIVA	30,71
FECHA DE CORTE	30-jul-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	3368
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 38.638,39

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.497.415
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.411.238
SALDO INTERESES	\$ 15.497.415
DEUDA TOTAL	\$ 21.908.653

VALOR	\$ 15.899.969,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-ago-09
DIAS	21
TASA EFECTIVA	27,98
FECHA DE CORTE	30-jul-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,05
TIEMPO DE MORA	3231
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00

SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,08
INTERESES	\$ 231.503,55

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.839.592
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.899.969
SALDO INTERESES	\$ 36.839.592
DEUDA TOTAL	\$ 52.739.561

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$246.043.828.00 Mcte.**

2.- **EN FIRME** la liquidación del crédito pase inmediatamente para resolver sobre la fecha para la diligencia del remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>168</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>12</u> SEP 2018,</p> <p>SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6433
RAD. 027-2017-00707-00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento al auto No. 5820 del 31 de agosto de 2018 numeral 4, en el sentido de realizar el respectivo desglose.
- 2.- **ACEPTASE** las autorizaciones dadas en memorial que antecede, para la entrega de los documentos antes relacionados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

Juan Carlos de la Cruz
Escritor Judicial
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 28 SEP 2018

AUTO No. 6426
RAD. 023-2017-00231-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte actora, para que manifieste lo que a bien tenga sobre la petición del demandado señor **HERACLITO PRIETO SERNA**.
- 2.- **ABSTENERSE** a dar trámite a la solicitud del demandado **HERACLITO PRIETO SERNA**, toda vez que el presente proceso se encuentra activo y con providencia en firme de seguir adelante la ejecución, sin que a la misma se haya opuesto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Humberto Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6427
RAD. 003-2016-00714-00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora allegue certificado de tradición del vehículo de placas No. DTP - 640.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle Comercio 3144
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

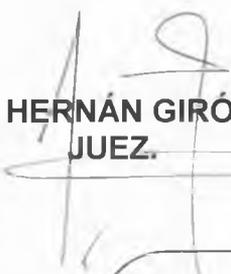
AUTO No. 6437
RAD. 034-2013-00411-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora, para que manifieste lo que a bien tenga sobre la petición del señor **EFRAIN GAVIRAI HOYOS**, de levantar la medida sobre el vehículo automotor **KDS-721**, quien indica que le fue adjudicado el 4 de agosto de 2016, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2018

Juzgador de Ejecución
Civil Municipal
Donato Silva Cano
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6436
RAD. 016-2015-00619-00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO FINANADINA S.A, a favor de JAIME ROJAS BEDOYA.

2.-ENCONSECUENCIA, téngase a JAIME ROJAS BEDOYA., como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial o ratifique el anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6435

RAD. 018-2007-01026 00

Santiago de Cali, 24 SEP 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **REFINANCIA SA**, a favor de **SISTEMCOBRO S.AS.**
- 2.- **ENCONSECUENCIA**, téngase a **SISTEMCOBROS.AS.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.959.926** y Tarjeta Profesional **No. 181.739** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6434

RAD. 04-2013-00070-00

Santiago de Cali, 20 SEP 2013

En atención a la solicitud, allegada por el demandado **YOVANNI CERTUCHE PINEDA**, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 134 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la **NULIDAD** presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2013

SECRETARIA

Juzgado 1º de Ejecución Civil
Municipal de Cali
Cecilia Inés Silva Cardo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 6442 20 SEP 2018

RAD.: No. 013-2013-00867-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo adelantado por "DIARIO ALFONSO SÁNCHEZ GONZÁLEZ" en contra de **WILSON MANUEL RUIZ**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a realizar la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso ORDENASE a la parte actora sírvase dar cumplimiento al auto No.4021 de fecha 14 de agosto de 2017, obrante a folio 111 del expediente.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 24 SEP 2018

Secretaria

Procuraduría
General del Departamento de Cali
Cali, Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 1441

RAD. 021-2011-00808-00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ANTONIO JOSÉ QUINTERO RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.675.160, como excedente de embargo, por la suma de \$456.980.00 **M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16675160 Nombre: ANTONIO JOSE QUINTERO RUIZ

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002258117	485684	JOAQUIN MARIA ISAZA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2018	NO APLICA	\$ 456.980.00

Total Valor \$ 456.980,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 SEP 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 SEP 2010. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12/09 SEP 2010

AUTO No. 6440
RAD. 04-2011-00097-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **CESAR AUGUSTO MAZUERA**. Contra **SILVERIA CABELLO DE NIEVA**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 13° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-606867, mediante escritura No. 2413 de fecha 5 de agosto de 2010.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6438
RAD. 008-2014-00214-00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de decretar la medida que menciona, **ORDENASE** a la parte actora determine la clase de depósitos o cuentas bancarias que pretende se ordene la medida.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 68 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 SEP 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.6472

RAD. 035-2017-00439-00

Santiago de Cali, 20 SEP 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JESÚS ADRIÁN GONZÁLEZ. CONTRA DGC LOGISTIC INTERNACIONAL S.AS Y OTRO . POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrense por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada señor **DANIEL ANTONIO GONZÁLEZ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

6.- Líbrense por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **TODA VEZ QUE SI EXISTE DEPOSITOS JUDICALES EN EL PRESENTE ASUNTO.**

7.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la

comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

8.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

9.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

* En Estado No. 168 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 SEP 2018

SECRETARIA

[Faint circular stamp: Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali, Secretaría]